

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0994.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, la parte actora subsane los siguientes defectos so pena de rechazo:

1°- De conformidad con el numeral 3° del artículo 90 del C.G. del P., cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

2°- De conformidad al artículo 88 numeral 3 a y d del C. G del P., re formule los hechos y las pretensiones acumuladas en cuanto que se evidencia un mismo demandante y varios demandados sin ningún título valor en común.

3.- En atención a lo previsto en la ley 2213 del 2022 informará como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias respectivas.

4°- Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

5°- Aclare al despacho las pretensiones con precisión y claridad numeral 4 del artículo 82 ibidem.

6°- Aclare al despacho los hechos con precisión y claridad numeral 5 del artículo 82 ibidem.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

República de Colombia

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 29 de junio de 2022*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0838.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 314, 315 y 316 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1º- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO** contra **LUZ ENITH HERNANDEZ DUSSAN Y OTRO** de las pretensiones.

2º- En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación.

Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º- Se ordena el desglose del pagaré objeto de esta lid a favor de la parte demandante, lo anterior previo pago de las expensas necesarias para tal fin (art. 116 C.G. del P.).

4º- Sin condena en costas.

5º- Archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0589.

Estando el proceso al despacho, se evidencia solicitud del apoderado demandante en la cual pide ingresar el proceso al despacho con el fin de tener en cuenta el vencimiento de términos de notificación y proceder de conformidad, por lo anterior el despacho dispone;

No acceder a la solicitud en cuanto al estudiar el expediente no se evidencia notificación alguna, se insta al interesado aportar las notificaciones y sus comprobantes o notificar a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0589.

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial del apoderado demandante en el cual solicita al despacho requerir a CREMIL para que acate la orden de embargo, por lo anterior el despacho dispone;

1°- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a CREMIL para que informe al despacho la situación actual del embargo del 50% de la mesada pensional del aquí demandado ordenado por oficio 6 de AGOSTO del 2021. Líbrese oficio.

Ofíciase al requerido de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*
Hoy 29 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0122.

Admítase por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C.G.P., la reforma de la demanda presentada.

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibídem, el Juzgado RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor ABC DEL INMUEBLE LTDA contra JAIRO ARIZA GOMEZ, ELBA JANNETH AVILA SOTELO y ARGOSYS S EN C S por las siguientes sumas de dinero;

1°- \$ 2.506.691 M/cte., por concepto de saldo de cánones de arrendamiento generados y dejados de percibir desde el mes de abril del 2020, hasta el mes de junio del 2020.

2°- \$ 14.572.973 M/cte., por concepto de saldo de cánones de arrendamiento generados y dejados de percibir desde el mes de octubre del 2020, hasta el mes de abril del 2021.

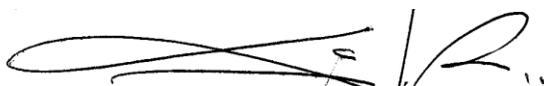
3°- \$4.783.160 M/cte. por concepto de clausula penal

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del .P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce personería al Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0122.

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1°- DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado del vehículo identificado con placas **ZZO - 054** de propiedad de la parte demandada el señor **ARIZA GOMEZ JAIRO**, OFÍCIESE al correspondiente organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 29 de junio de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019 – 2025.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificaciones personales y por aviso por lo anterior el despacho dispone;

1°- Tener por notificada a la demandada **LAURA MARYURI LARA RODRÍGUEZ**, conforme a las notificaciones de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

2°- En atención al poder presentado por el demandado, se reconoce personería a la abogada **GRACE MARGARITA MALAGÓN RODRÍGUEZ** como apoderada de la parte demandada **LAURA MARYURI LARA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

3°- Tener por notificada a la demandada **MYRIAM SUSANA RODRIGUEZ GUAYABAN**, conforme a las notificaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

De la anterior demandada se ordena notificar de conformidad al artículo 292 del C.G.P o la ley 2213 del 2022.

De la contestación presentada por la apoderada de la demandada, se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

4°- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada la doctora **MONICA BARRERA ROMERO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 29 de junio de 2022*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2018-0964

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COLSUBSIDIO** contra **GERMAN ALBERTO GAMBA RUIZ**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021 – 0584

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta los citatorios de notificación y el escrito de contestación allegado por la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JIMY ALFONSO CHACON TORRES**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 del C. G. del P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda en el término de ley.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado de este a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2014-0130

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CENTRO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS** denominado anteriormente **CENTRO COMERCIAL RICAURTE 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALBERTO ANTONIO ANGEL TABORDA**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2015-0306

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **FABIO NELSON MENDOZA GONZÁLEZ**, se evidencia solicitud de remanentes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TOMAR atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA. **Líbrese** comunicación informando esta determinación (numeral 5° del artículo 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2018-0428

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ERNESTO MOGOLLÓN CASAS** contra **JENNY MARITZA ROA RUBIANO**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaría remitir el número (23 dígitos) del proceso a la parte demandante, así como el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2018-0428

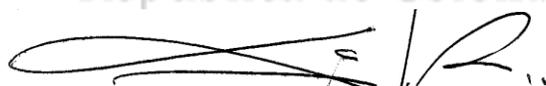
Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares en el que solicita la ampliación de esta, el Despacho, de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada JENNY MARITZA ROA RUBIANO de **FARMATODO**, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de \$ 8.000.000.00 M/cte. LIBRAR** oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019-1447

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPENSIONADOS** contra **MARIA MERCEDES BOBADILLA DE RODRÍGUEZ**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: **LIBRAR** oficio al JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a fin de informarle que en este juzgado reposa la presente demanda ejecutiva con las partes en referencia, de la cual ya se decretó su terminación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019-0642

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDWIN DARIO RAQUIRA ESPINOSA**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019-0790

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAZMIN NAYIBY HERRERA VARGAS**, se evidencia que en anteriores memoriales la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado, de conformidad con los Arts. 110 y 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019-0954

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ANDREA CAROLINA QUINTERO ALFONSO**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la demandante, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2019-1858

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **JULIA CAMARGO ROMERO** contra **GLORIA AMALIA SIERRA SANCHEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería al(a) abogado(a) **JESUS FRANCISCO PEDROZA VELAZCO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

SEGUNDO: Requierase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021-1296

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, y teniendo en cuenta el escrito allegado al expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN sobre el nombre de las partes del auto que libra mandamiento, siendo éste promovido por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **GILDER YOLANDA DUARTE VELA**, y no como se indicó en la providencia anterior.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la nueva dirección de notificación allegada para el apoderado de la parte demandante.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021-1319

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, y teniendo en cuenta el escrito allegado al expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN sobre el nombre de las partes del auto que libra mandamiento, siendo éste promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JAIME MOLINA ESPITIA**, y no como se indicó en la providencia anterior.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62*

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Ref. 2021-0118

Revisado el plenario dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **FINANCIERA PROGRESSA** contra **SINDI CATERINE PATIÑO GAONA**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que subsanó con unos requerimientos diferentes al auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62

Hoy 29 de junio de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ